



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD EN MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 009
RADICADO	05-001-31-10-012-2022-00654-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través de apoderada judicial, estudiante de derecho adscrita a consultorio juridico, a solicitud de la señora **MARÍA ALEJANDRA ROMAN AGUDELO**, en interés y representación legal de los NNA kevin Alexander, Mauricio, Valery Castaño Román en contra del señor RUBEN DARIO CASTAÑO CASTAÑO se encontraron deficiencias, que dan lugar a la inadmisión y que se hace necesario corregir, así:

PRIMERO: Como se presentan dos títulos del cual sólo pretende el cobro ejecutivo de uno de ellos sin hacer clarida acerca del primero, respecto de cada uno de ellos se procederá así:

A.- TITULO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1.- Aclarará el hecho quinto respecto de lo pagado desde el momento mismo de firma del acuerdo y lo adeudado hasta la fecha de fijación de la cuota provisional fijada por la Comisaría de familia, es decir, el 10 de julio de 2018, cuando varió la cuota en favor de los NNA.

2.- Como se trata de un cobro ejecutivo de un título de los denominados complejos, acompañará al título ejecutivo, el cual debe arriamrse completo, el registro del acta como lo ordena el artículo 14 del inc. 4° de la Ley 640 de 2001.

3.- Incluirá en la liquidación del crédito a cobrar el valor de lo adeudado por capital y por intereses de manera separada, desde el 26 de noviembre de 2016 al 10 de julio de 2018.

B.- RESPECTO AL ACTA DEL 10 DE JULIO DE 2018:

1.- Corregirá el aumento de la cuota alimentaria año a año, pues si lo ordenado respecto a este item es por el equivalente al 30% del valor del salario mínimo, tanto para el salario como para las prestaciones legales percibidas por el demandado, el valor señalado al salario no corresponde al 30% de cada anualidad.

2.- Presentará el documento base del recaudo con la correspondiente nota de que es primera copia y presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, se incluirá en los hechos de la demanda y de manera correcta el valor de los dineros que el ejecutado le adeuda año tras año.

TERCERO: A tono con lo anterior, corregirá las pretensiones de la demanda con los valores correctos a cobrar, discriminando cada una desde la fecha en que se hacen exigibles, totalizando por separado lo adeudado por capital y por intereses conforme a lo establecido en el art. 1617 del C. Civil y aclarando además si persigue las cuotas que se sigan causando.

CUARTO: Indicará en el poder, el encabezado de la demanda, en la solicitud de medidas cautelares y en las pretensiones que la señora **MARÍA ALEJANDRA ROMAN AGUDELO**, actúa en representación legal de los NNA kevin Alexander, Mauricio, Valery Castaño Román en favor de quien se acordaron las cuotas alimentarias.

QUINTO: Adecuará la pretension segunda respecto a: Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal del 0,5 mensual sobre la suma de \$12.926.013 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS VIENTISEIS MIL TRECE PESOS), teniendo en cuenta que los intereses se generan para cada cuota individualmente y desde su vencimiento hasta que sea debidamente cancelada

SEXTO: Adecuará el poder conforme a los presupuestos de la ley 583 de 2000. (Por la cual se modifican los artículos 30 y 9 del Decreto 196 de 1971), en razón a que la estudiante actúa como abogada de pobres y no con las facultades de los artículos 74 y 55 del Código General del Proceso, mismas que son exclusivos de profesionales del derecho titulados. Además de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Esto es con la presentación personal de la otorgante o su transmisión a la apoderada o al juzgado como mensaje de datos.

SEPTIMO: Indicará de manera concreta el domicilio y dirección de residencia de los NNA kevin Alexander, Mauricio, Valery Castaño Román a efectos de establecer la competencia.

OCTAVO: Como quiera que son varios los requisitos exigidos, presentará un nuevo escrito de demanda que incluya todas las correcciones.

- Se advierte a la parte solicitante las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través de apoderada judicial idónea, a solicitud de la **MARÍA ALEJANDRA ROMAN AGUDELO**, en interés y representación legal de los NNA kevin Alexander,

Mauricio, Valery Castaño Román en contra del señor RUBEN DARIO CASTAÑO CASTAÑO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.007 fijados hoy 19 de ENERO de **2023** a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0ebbd0f5a8838dfe49019ca811d200b58ea14cafaa673a4410266bc769d02**

Documento generado en 18/01/2023 05:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>